

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de agosto de 2023. A Despacho con poder y escrito de la parte actora. Se informa que se cumplió con la Circular PCSJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1162

RADICACIÓN 2016-523

Santiago de Cali, veinticuatro (24) agosto de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso de DESIGNACION DE GUARDADOR del señor FERNANDO AUGUSTO DAVID RODRIGUEZ, promovido por la señora CARLINA RODRIGUEZ OVALLE, se remite poder conferido por la curadora a la Dra. Laura Sofía Botero Guzmán, quien ejercicio allega escrito solicitando se tenga en cuenta la excusa de la señora Rodriguez Ovalle, donde manifiesta que la curadora presenta dificultades de salud, por su avanzada edad, que no puede seguir ejerciendo el cargo designado y que se acepte al señor CESAR ALBERTO DAVID RODRIGUEZ, como persona de apoyo del discapacitado FERNANDO AUGUSTO, y que se tenga en cuenta el acta de conciliación celebrada ante el Centro de Conciliación y Arbitraje "FUNDECOL" y la historia clínica de la demandante.

Posteriormente, la parte actora allega copia de acta que complementa el acta de nombramiento de apoyo, sin ninguna solicitud.

SE CONSIDERA

Como quiera que la curadora confiere poder a otra profesional del derecho, el cual tiene presentación personal y ha sido aceptado por la misma, de conformidad con el Art. 75 C.G.P., se reconocerá personería a la nueva apoderada que constituye, la Dra. LAURA SOFIA BOTERO GUZMAN, quedando revocado el poder conferido por la demandante a la Dra. MARIA DEL SOCORRO CARDONA CAASTAÑO, según lo dispuesto en el Art. 76 del C.G.P.

Ahora bien, respecto al escrito presentado por la parte actora, donde informa que la curadora señora CARLINA RODRIGUEZ OVALLE, del señor FERNANDO AUGUSTO, no puede seguir ejerciendo el cargo, porque ha perdido un poco la visión y por contar con 92 años de edad, adjuntando la copia historia clínica de su pérdida de visión y copia de la cedula de ciudadanía, con el fin de acreditar las causales por las cuales la personas designa como curador no puede seguir ejerciendo dicho cargo, por lo tanto se agregará al proceso para que obre dentro del mismo.

Por otro lado, respecto a la Copia del Acta Acuerdo realizada ante el Centro de Conciliación y Arbitraje "FUNDECOL" de Cali, el día 11 de abril de 2022, el señor CESAR AUGUSTO DAVID RODRIGUEZ, y el discapacitado FERNANDO AUGUSTO DAVID RODRIGUEZ, y celebraron acuerdo de la adjudicación judicial de apoyo, y el acta que complementa la anterior acta de fecha 11 de abril de 2022, se advierte que la profesional no indica con qué fines la aporta al proceso, si para tener en cuenta que suscribieron los acuerdos de apoyos que requiere el señor FERNANDO AUGUSTO DAVID RODRIGUEZ, conforme lo

establece el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, o pretende que, además de esos apoyos acordados en dicho centro de conciliación, se le adjudiquen apoyos para otros actos jurídicos, puesto que en el escrito plasma como "*pretensiones*", entre otras, que "*Que se declare a **CESAR ALBERTO DAVID RODRÍGUEZ identificado con c.c. 16.631.070, en calidad de hermano de FERNANDO AUGUSTO DAVID RODRÍGUEZ (...) como NUEVO CURADOR O PERSONA DE APOYO DEFINITIVA para el cuidado y apoyo de su hermano***". Empero, la conforme al artículo 37 ibidem, se debe concretar los actos jurídicos que requieren apoyo, pues esta figura no está prevista para adjudicarlos indeterminadamente. Aunado a que se observa del acta allegada que no contiene los tipos de apoyos que requiere FERNANDO AUGUSTO, especificando los actos jurídicos que se acordó mediante acta de acuerdo de nombramiento de apoyo del 11 de abril de 2022. Por lo cual, se ordenará requerir a la parte actora, para que indique con que fines la aporta el acta, e igualmente para allegue el acuerdo sobre los apoyos que suscribieron en la respectiva.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER** personería para actuar como apoderada de la demandante a la Dra. LAURA SOFIA BOTERO GUZMAN, identificada con C.C. 1.026.566.535 y T.P. No. 318.516 del C.S.J. en los términos y para los fines del poder otorgado.

SEGUNDO: **TENER** por revocado el poder conferido por la demandante a la Dra., MARIA DEL SOCORRO CARDONA CASTAÑO.

TERCERO: **AGREGAR** al presente proceso la excusa que presenta la curadora, señora CARLINA RODRIGUEZ OVALLE.

CUARTO: **REQUERIR** a la parte actora, para que se sirva informar al despacho con que fines aporta el acta, conforme quedó expuesto en la parte motiva, e igualmente para allegue el acuerdo completo sobre los apoyos que suscribieron en la respectiva acta el día 11 de abril de 2022 ante el Centro de Conciliación y Arbitraje "FUNDECOL" de Cali.

NOTIFÍQUESE,


DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
Juez.

PRV

Auto notificado en estado electrónico No. 146
Fecha: 25 de agosto de 2023
JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario